



En Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veinte cinco se acordó, por unanimidad de las personas asistentes a la Asamblea, la modificación de los Estatutos de la Asociación. Esta modificación afecta a los siguientes artículos y apartados: Artículo 3, Artículo 4 (apartados c), h), i), j), k) y m)) y Artículo 5 (apartados f) y k)), como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

Fdo.: Presidenta

Fdo.: Secretario

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANYME

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO IV: SOCIOS Y SOCIAS.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación, naturaleza y régimen jurídico

Con la denominación de **Asociación ANYME** (Análisis y mejoras asociativas para la inclusión y el desarrollo humano), se constituye en Córdoba, el día cuatro de febrero de dos mil seis, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas Legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 2: Personalidad y capacidad

La Asociación ANYME que se constituye tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación ANYME tiene su domicilio social en la C/ Islas Canarias nº 3. Esc. E-3º-3, C.P. 14014, de Córdoba, constituyéndose por tiempo indefinido y siendo su ámbito territorial de actuación la Comunidad Andaluza, pudiendo realizar actividades en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal, europeo e internacional.

La Junta Directiva podrá aprobar la apertura de delegaciones de la Asociación en cualquier lugar de Andalucía, para contribuir al desarrollo de sus actividades, en caso de ser necesario.



Artículo 4: Fines y objetivos

La Asociación ANYME se marca como misión desarrollar procesos inclusivos que apoyen la garantía de los derechos de las personas más vulnerables, colaborando en el fortalecimiento, conocimiento y avance del Tercer Sector, a través de sus organizaciones, las personas que las forman y la gestión que realizan.

Para la consecución de esta misión la Asociación ANYME se plantea los siguientes objetivos (fines):

- a) Desarrollar procesos inclusivos con personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de padecerla por algún motivo relacionado con su discapacidad, nacionalidad, etnia, condición social, género, edad u otra consideración inherente a cada persona.
- b) Posibilitar la generación de entornos inclusivos, de cara a que cada persona pueda desarrollar su plena ciudadanía.
- c) Generar recursos de apoyo para las diferentes realidades de personas en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, infancia, mayores, mujer, personas migrantes, personas con adicciones, jóvenes, personas desempleadas, personas de bajos recursos, personas del colectivo LGTBIQ+.
- d) Fomentar la acción y programas de voluntariado y la participación social.
- e) Apoyar la innovación en el sector social.
- f) Generar sinergias en el trabajo entre organizaciones, dinamizando iniciativas interseccionales, que aborden de forma integral los factores de vulnerabilidad.
- g) Promocionar el trabajo en red y la participación conjunta entre organizaciones.
- h) Fomentar iniciativas encaminadas a la educación en valores, el consumo responsable, la economía circular, el respeto al medio ambiente y la protección del entorno, la mejora de la realidad de las personas de países empobrecidos, el trabajo con personas migrantes, con personas mayores, con jóvenes, con personas LGTBIQ+ o que padeczan otro tipo de discriminación social por su condición personal, así como



aquellas que favorezcan la construcción de un mundo más justo para las personas que en él vivimos.

- i) Favorecer las condiciones de igualdad entre géneros, apoyando los procesos formativos de las mujeres y el desarrollo de sus capacidades, haciendo especial hincapié en la realidad de las mujeres rurales y aquellas que hayan sufrido violencia de género.
- j) Potenciar dinámicas educativas, desde el aprendizaje servicio u otras metodologías innovadoras, encaminadas a la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previniendo cualquier tipo de violencia u otras situaciones de vulnerabilidad.
- k) Apoyar iniciativas encaminadas a paliar las situaciones de discriminación del colectivo de personas LGTBIQ+, avanzando en una sociedad más inclusiva y respetuosa con la diversidad.
- l) Desarrollar procesos de formación que mejoren la atención directa a personas con discapacidad, o con otras necesidades específicas derivadas de su vulnerabilidad, así como avanzar en capacidades personales y competencias profesionales que favorezcan la búsqueda de empleo.
- m) Apoyar procesos de atención directa o intervención con personas mayores de cara a favorecer su ciudadanía activa y combatir las realidades de soledad no deseada.
- n) Apoyar la creación de empleo en aquellos sectores más desfavorecidos, así como avanzar en la prestación de servicios de atención directa de forma especializada y adecuada a cada realidad.
- o) Dinamizar programas encaminados a la eliminación de la brecha digital y a la mejora de las condiciones y necesidades de digitalización.
- p) Generar procesos de emprendimiento apoyando la economía social dentro del Tercer Sector.

Artículo 5: Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades.



- a) Creación de foros de debate y discusión, búsqueda de sinergias y colaboración entre organizaciones que trabajen en un mismo ámbito.
- b) Desarrollo de aplicaciones y formaciones sobre informática que ayuden al mejor funcionamiento y gestión de entidades no lucrativas.
- c) Realización de actividades dirigidas a la promoción y sensibilización hacia el voluntariado. Información y orientación sobre programas y actividades de voluntariado. Formación del voluntariado a través de cursos, seminarios, encuentros y eventos similares. Realización de programas de voluntariado.
- d) Asesoramiento y formación en materias relacionadas con el Tercer Sector, como voluntariado, gestión de entidades no lucrativas, gestión de recursos humanos, elaboración y gestión de proyectos sociales, elaboración y puesta en marcha de planificaciones operativas y estratégicas, proyectos éticos y de buen gobierno, transparencia organizacional, diseño del proyecto común de la organización. Para esto se podrán realizar talleres, cursos, encuentros, congresos, así como se ofrecerá información telefónica, por escrito, de manera presencial u online.
- e) Realización de análisis sobre el funcionamiento de las entidades no lucrativas, tanto a través del estudio de organizaciones concretas como de la realización de estudios generales e investigaciones de la realidad de las organizaciones.
- f) Realización de acciones en torno a la educación en valores, consumo responsable, economía circular, cooperación al desarrollo, comercio justo, migraciones, personas con discapacidad, juventud, personas con adicciones, infancia, mujer, personas mayores, personas del colectivo LGTBIQ+, otros colectivos en riesgo de exclusión social, personas sin hogar. Todas ellas irán encaminadas a la creación de una conciencia solidaria y a la mejora de sus condiciones de vida.
- g) Implementación de programas de formación específica para mujeres, apoyando los procesos de igualdad y equidad de género, tanto con formación especializada como



con formación en habilidades personales, profesionales y sociales, así como a través de la dinamización de sus colectivos sociales.

- h) Creación de materiales que puedan ayudar a las organizaciones tanto a dinamizarse como a mejorar el trabajo que realizan.
- i) Realización de cursos de formación, en cualquier modalidad, a través de la financiación pública o privada, que aporten desarrollo curricular en la búsqueda activa de empleo de sectores en riesgo de exclusión social o para la intervención sobre ellos.
- j) Creación de actividades profesionales en sectores con especiales dificultades a través de opciones laborales concretas y especializadas.
- k) Puesta en marcha de servicios de atención directa para personas en situación de vulnerabilidad, con una incidencia concreta sobre su realidad y de forma especializada hacia cada realidad de vulnerabilidad. Anyme podrá desarrollar programas de atención directa con personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas del colectivo LGTBIQ+, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con adicciones, personas sin hogar, cualquier persona que presente una situación vulnerabilizada. Estos programas siempre estarán encaminados a la mejora de su calidad de vida y a la defensa y garantía de sus derechos humanos
- l) Realización de procesos formativos que conlleven una mejora de la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias de la Asociación ANYME.
- m) Puesta en marcha de procesos de ética y buen gobierno, formaciones y mejora continua en las entidades (públicas y/o privadas) de cara a que desde las mismas se respeten y apoyen la defensa y garantía de los derechos humanos.
- n) Dinamización de programas y/o acciones que favorezcan la inclusión y participación de personas de colectivos vulnerables.



Artículo 6: Valores y principios de la Asociación ANYME

Los valores y principios de ANYME sustentan su misión y todas sus acciones, y se basan en los valores y mandatos de la Convención de los Derechos Humanos, así como en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención de los derechos de la infancia, Convención para la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, Convención de protección de los derechos de las personas trabajadoras migratorias y de sus familias, así como aquellas orientaciones que desde Naciones Unidas, el Tercer Sector y sus organizaciones, se vayan generando para el apoyo y la vida digna de las personas en situación de vulnerabilidad, desde los principios del Pilar Social Europeo y desde la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La promoción de los derechos humanos, la libertad, la solidaridad, la igualdad, la justicia, la dignidad humana y otros derechos de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, supone un marco de referencia para los valores a desarrollar desde ANYME.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios y las socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 8: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis primeros meses del año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.



Artículo 9: Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de las personas asociadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, Presidencia tendrá que convocar en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos e información que fuera necesaria de ser tenida en cuenta para ello. Esta solicitud habrá de ser presentada a la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a la persona que presente la solicitud.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación al/la socio/a que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, las personas promotoras de la misma estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10: La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una



antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la Sede de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por personas asociadas en la expresada Sede.

Artículo 11: La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse durante los seis primeros meses de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.
6. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
7. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12: Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:



1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto (presentes o representadas); en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas (presente o representadas) con derecho a voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediación al inicio de la sesión.

La Presidencia y Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la misma.

Artículo 14: Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos ni las abstenciones. Una persona socia asistente no podrá representar a más de dos personas asociadas.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.



2. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución y/o modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de dos meses desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15: La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio/a de la persona que delega y representado/a, y firmado y rubricado por ambos.

CAPÍTULO III: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría (pudiéndose nombrar un/a tesorero/a y hasta tres vocales más en caso de que se vea necesario). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Para acceder a la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO1/2002).



Artículo 17: Las personas de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 18: Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas sustitutas.

Artículo 19: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. La Junta Directiva designará entre sus miembros a una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Artículo 20: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de personas asociadas.



Artículo 21: La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22: La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 23: La Secretaría tendrá a cargo la dirección de las tareas puramente administrativas de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24: El resto de las personas de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25: Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre las personas de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPÍTULO IV: PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 26: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27: Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 28: Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Asociación a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 29: Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.



f) Hacer sugerencias a las personas de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30: Las personas socias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

Artículo 31: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas, así como de entidades públicas y/o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, incluyendo la prestación de servicios especializados y profesionales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 32: La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio o Fondo Social.

Artículo 33: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN.

Artículo 34: La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.



Artículo 35: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una organización que comparta, en el momento de la disolución, fines similares a los de la Asociación.

Pilar Pineda Zamorano.
Presidenta

Juan Carlos Felipe Daniel
Secretario